

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEV-JDC-184/2018-INC 1.

ANTECEDENTES

- I En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral¹ quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Número 577.²
- II En sesión extraordinaria de 12 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG22/2018**, por el que resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial presentada por los partidos políticos nacionales: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- III En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE sancionó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz Al Frente**”, “**Por Un Veracruz**

¹ En adelante OPLE.

² En lo sucesivo Código Electoral.

Mejor” y “Juntos Haremos Historia”, así como por los partidos políticos: **Del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social,** así como la Candidatura Independiente por el Distrito XXIX con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IV** El 25 de abril de 2018, inconformes con el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018,** las ciudadanas Perla Patricia Montiel Escobar y Mayle Hernandez Rojas, por su propio derecho y ostentándose como candidatas propietaria y suplente, respectivamente, a diputadas locales por el Distrito 13 con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado con el número de expediente **TEV-JDC-184/2018,** del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.
- V** En sesión extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2018, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG144/2018,** por el que resuelve la modificación al Convenio de Coalición parcial integrada por los Partidos Políticos Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación **“Juntos Haremos Historia”,** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI** El 18 de mayo de 2018, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-184/2018,** mismo que fue notificado a este Órgano electoral el 18 de mayo de la misma anualidad a las 20:34 horas, en cuyos puntos resolutivos señala:

“...

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por las actoras, en los términos precisados en la consideración quinta del presente fallo.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el Acta y/o Acuerdo emitido por la Comisión Coordinadora de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, así como el acuerdo

OPLEV/CG136/2018, aprobado el veinte de abril por el Consejo General del OPLE Veracruz en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la parte final de la consideración quinta de ésta resolución.”

- VII** En sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2018, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG163/2018**, por el que dio cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-184/2018**.
- VIII** El 27 de mayo de 2018, las ciudadanas Perla Patricia Montiel Escobar y Mayle Hernandez Rojas, promovieron incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-184/2018**, radicándose bajo el número de expediente **TEV-JDC-184/2018-INC-1**.
- IX** Por resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en fecha 12 de junio de 2018, dictada dentro de los autos del incidente de incumplimiento de sentencia identificado con la clave **TEV-JDC-184/2018-INC-1**, resuelve:
- “PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el presente incidente y por **INCUMPLIDA** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano con expediente TEV-JDC-184/2018.
- SEGUNDO.** Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz cumplir con la sentencia principal, de conformidad a los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución incidental.”
- X** En sesión extraordinaria de fecha 15 de junio de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A44/OPLEV/CPPP/28-05-18**, por el que pone a consideración de este Consejo General, el cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-184/2018-INC 1**.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Competencia.

- 1 El INE y los OPLE´s desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁵

³ En adelante Constitución Federal.

⁴ En lo sucesivo LGIPE.

⁵ En lo subsecuente Constitución Local.

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.
- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 Conforme a lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 6 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos⁷; y 100 fracción II del Código Electoral.

⁶ En adelante, Reglamento Interior.

⁷ En adelante, LGPP.

- 7 Es derecho de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular, así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.

- 8 El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Distritales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso b) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
 - a) Es facultad del Consejo General del OPLE, registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.

 - b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos y elaborar el Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.

- 9 Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para el cargo de Diputaciones por ambos principios, toda vez que, las comisiones contribuyen al adecuado desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En ese sentido, el artículo 135, fracción III del Código Electoral atribuye a la Comisión apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos; en ese orden de ideas, la Comisión desahogó la verificación de requisitos que deben cumplir las solicitudes de registro materia del cumplimiento de sentencia del presente Acuerdo.

Tarea que responde a una instrucción del Consejo General y que no es vinculante, pues el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 7/2001 concluyó que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones del Instituto Federal Electoral, por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno, toda vez que son actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General.

- 10 Ahora bien, toda vez que el resolutivo SEGUNDO de la resolución a la que se da cumplimiento a través del presente Acuerdo, ordena en el considerando **SÉPTIMO**:

“1. Se deja **sin efectos** el acuerdo OPLEV/CG163/2018 de veintitrés de mayo emitido por el Consejo General del OPLEV.

2. Dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de la presente ejecutoria el Partido Encuentro Social, a través de su representación en el Estado, **deberá presentar** ante el OPLEV la documentación requerida de **Perla Patricia Montiel Escobar y Mayle Hernández Rojas** para ser registradas como candidatas en el Distrito Electoral 13, con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz por la coalición “Juntos Haremos Historia.

3. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, el Consejo General del OPLEV, previa revisión de los requisitos constitucionales y legales, deberá aprobar el REGISTRO de **Perla Patricia Montiel Escobar y Mayle Hernández Rojas** como candidatas en el Distrito Electoral 13, con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, por la coalición “Juntos Haremos Historia”.”

En ese tenor, lo procedente es el registro de la fórmula integrada por las ciudadanas Perla Patricia Montiel Escobar y Mayle Hernandez Rojas, postulada por el Partido Político Encuentro Social a través de la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral 13, con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, previa verificación de los requisitos constitucionales y legales, en cumplimiento de la resolución dictada en fecha 12 de junio de 2018, por la que se resuelve el incidente de incumplimiento de sentencia dictado en el expediente **TEV-JDC-184/2018-INC 1**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.

En consecuencia, una vez que fue analizada la documentación presentada por la representación del Partido Encuentro Social, es dable concluir que las solicitudes de registro en cumplimiento de la sentencia materia del presente Acuerdo de la Coalición “**Juntos Haremos Historia**”, cumplen con los

requisitos establecidos en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; décimo segundo, párrafo 1 de los Lineamientos del Sistema Nacional de Registro; 8, 14, 173, 174 fracción II, y 175, fracción I, del Código Electoral; 2, 11, 102, 103, 112, 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 168 del Reglamento para las Candidaturas, como son:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Género	Partido Político	Distrito Electoral	Propietario o Suplente	Solicitud de Registro	Formato 1D MR	Formato 2D MR	Acta de Nacimiento	Credencial para Votar	Constancia de Residencia	Formato 3D MR	Formato 4D MR	Constancia SNR	Carta Reelección	Formato 5D MR	CUMPLE	
MONTIEL	ESCOBAR	PERLA PATRICIA	M	PES	13	P	0	0	0	CS	CS	N/A	0	N/A	0	N/A	N/A	N/A	SI
HERNANDEZ	ROJAS	MAYLE	M	PES	13	S	0	0	0	CS	CS	N/A	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	SI

Identificador de abreviaturas

O:	Original	Formato 1D MR:	Escrito bajo protesta de decir verdad que sus candidaturas fueron designadas conforme a sus estatutos.
CC:	Copia certificada	Formato 2D MR:	Declaración de aceptación de la candidatura
CS:	Copia simple	Formato 3D MR:	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad.
N/A:	No aplica	Formato 4D MR:	Para el caso de servidores públicos o militares, declaración bajo protesta de decir verdad de haberse separado del cargo 90 días antes de la elección.
X:	No presentó	Formato 5D MR:	Declaración de la o el candidato de cumplir los límites para reelección establecidos por la Constitución Federal y la del Estado
H:	Hombre	Constancia SNR:	Formulario de Aceptación del Registro de la candidatura en el Sistema Nacional de Registro
M:	Mujer	Carta reelección:	Carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse
P:	Propietario		
S:	Suplente		

- En términos de los considerandos expuestos en el presente Acuerdo, este Consejo General en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-184/2018-INC 1**, otorga el registro a la fórmula postulada por el Partido Encuentro Social a través de la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 13, con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
13. EMILIANO ZAPATA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PERLA PATRICIA	MONTIEL	ESCOBAR	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MAYLE	HERNANDEZ	ROJAS	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

- 12** Hechos los registros respectivos, se comunicarán de inmediato al Consejo Distrital correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 177 del Código Electoral.
- 13** Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.
- 14** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Décimo Segundo, párrafos 1 y 8 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 2, 11, 102, 103, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 168 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia identificado con la clave **TEV-JDC-184/2018-INC 1**; **Se aprueba el registro de la fórmula de candidatura** postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 13, por el principio de mayoría relativa, con cabecera en Emiliano Zapata,

Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
13. EMILIANO ZAPATA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PERLA PATRICIA	MONTIEL	ESCOBAR	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	MAYLE	HERNANDEZ	ROJAS		

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de Organización Electoral, para que, desde sus respectivos ámbitos de competencia, se tome en consideración el registro aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese de manera personal el presente Acuerdo a las ciudadanas Perla Patricia Montiel Escobar y Mayle Hernandez Rojas; así como a la representación de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y al Partido Encuentro Social.

QUINTO. Notifíquese al Consejo Distrital 13 con cabecera en Emiliano Zapata, Veracruz, el registro materia del presente Acuerdo

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

SÉPTIMO. Infórmese al Tribunal Electoral de Veracruz, de la aprobación del presente Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de junio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE